

## EDA 2018/515753 Cotización en el RETA a partir del 1 de agosto de 2018

### Cotización en el RETA a partir del 1 de agosto de 2018

- ◉ [MS nº 734, 741](#)
- ◉ [MSS nº 5673 s.](#)
- ◉ [MSAL-NOM nº 7938, 7939, 7944](#)

**La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 incrementa, a partir del 1-8-2018, las bases en este régimen especial, fijándolas en función de la edad que tenga el trabajador autónomo en dicha fecha. No se modifican los tipos de cotización.**

[L 6/2018 art.130.cinco.1, 2, 3, 5 y 6 y disp.final 46ª.1, BOE 4-7-18](#)

#### Bases de cotización

A partir del 1-8-2018, la **base máxima** de cotización para los trabajadores autónomos es de 3.803,70 €/mes y la **base mínima** es de 932,70 €/mes.

La base de cotización para los trabajadores autónomos se fija en función de la **edad** que tengan a fecha 1-8-2018, conforme a las reglas que se indican:

**a)** Es la que elija el propio trabajador dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el caso de:

- trabajadores autónomos **menores de 47 años**, o;

- trabajadores autónomos de **47 años**, siempre que su base de cotización en el mes de diciembre de 2017 haya sido igual o superior a 2.023,50 €/mes o que causen alta en el RETA con posterioridad a la citada fecha; si su base de cotización es inferior a 2.023,50 €/mes no pueden elegir una base de cuantía superior a 2.052,00 €/mes, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30-6-2018, lo que producirá efectos a partir del 1-7-2018, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existe esta limitación.

**b)** Para los trabajadores que tengan **48 o más años**, la base ha de estar comprendida entre las cuantías de 1.005,90 y 2.052,00 €/mes, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases ha de estar comprendida entre las cuantías de 932,70 y 2.052,00 €/mes.

No obstante, los trabajadores que **antes de los 50 años** hayan **cotizado** en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social por espacio de **5 o más años** quedan sujetos a las siguientes reglas, que se fijan en función de que la última cotización acreditada hubiera sido:

- igual o inferior a 2.023,50 €/mes, en cuyo caso deben cotizar por una base comprendida entre 932,70 y 2.052,00 €/mes;

- superior a 2.023,50 €/mes, en cuyo caso han de cotizar por una base comprendida entre 932,70 €/mes y el importe de aquélla, incrementado en un 1,40%, con el tope de la base máxima de cotización; esta regla se aplica también con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción por una base superior a 1.682,70 €/mes antes del 30-6-2011 ([L 39/2010 art.132.cuatro.2 pfo. 2º](#)).

#### Tipos de cotización

Es el 29,80% o el 29,30% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad. Si el interesado no tiene cubierta la protección por IT, el tipo es el 26,50%.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplican los porcentajes de la tarifa de primas (ver [nº 9932 Memento Social 2018](#)). Aquellos trabajadores que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

han de efectuar una **cotización adicional** equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.